

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Subsanada la anterior demanda, el despacho determina que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., en consecuencia y conforme lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 ídem..

D I S P O N E

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderada por **ADRIANA VARGAS BAQUERO** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE BERENICE CALDERON DE VILLARRAGA: JESUS ARMANDO, LUIS EDUARDO, JUAN DE JESUS, GUILLERMO CALDERON VILLARRAGA;** y **ESTEFANIA y ZAIDA CALDERON ORTEGA** como herederas determinadas de **JOSE EDGAR CALDERON VILLARRAGA;** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **BERENICE CALDERON DE VILLARRAGA** y de **JOSE EDGAR CALDERON VILLARRAGA;** y de las demás personas **INDETERMINADAS.**

2.- Tramítense mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

4.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS DE BERENICE CALDERON DE VILLARRAGA y a LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 íbidem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálese la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

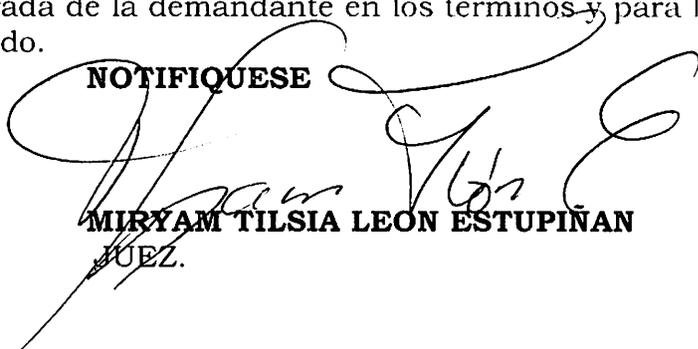
5.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble correspondiente en la Oficina de Registro respectiva. Oficiese.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

6.- Librense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

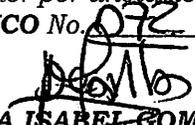
Personería a la Dra. LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPINAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 18 DIC 2020 se notificó
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 072


MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Ejc.-